



**LXXIV**  
**LEGISLATURA**  
 CONGRESO DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

004 I

17 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Jorge Luis López Chávez**

*Secretario General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Andrés García Rosales**

*Director de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
 DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
 ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL  
 ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN  
 POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
 OCAMPO, PRESENTADA POR LOS CC.  
 SIMÓN BACA SUÁREZ Y GAMANIEL  
 ESPARZA VERDUZCO.**

Dip. Presidente de la  
Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.

Los que suscriben, Simón Baca Suárez y Gamaniel Esparza Verduzco, en cuanto ciudadanos del Estado de Michoacán, vecinos de la ciudad de Morelia y de profesión Licenciados en Derecho, con fundamento en la fracción v del artículo 36 y fracción I del artículo 164, ambos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, ante usted respetuosamente comparecemos para presentar *Iniciativa de reforma al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 138 constitucional, el Estado está obligado a impartir educación a las personas que habitan en el territorio. También se determinan los principios de servirán de directriz para encauzar esta educación a cargo del Estado, como son: el respeto de los derechos humanos, la justicia y la solidaridad internacional.

La educación se entiende con una doble dimensión, tanto como derecho individual al que cada persona pueda acceder sin elementos de discriminación, pero también una dimensión social a que permite la construcción de sociedades más justas, la construcción de un debate público más informado, así como el mejoramiento constante de las condiciones de la vida de la comunidad.

En la sociedad michoacana es necesario el conocimiento de los postulados constitucionales, para permitir a esta contar con elementos que le permitan entender la construcción de las instituciones del Estado, la función de las autoridades, así como su ámbito de aplicación; pero también y más importante, el conocimiento primario del reconocimiento de derechos y libertades que establece y reconoce el Estado.

En el entendido que no concebimos una situación de la vida cotidiana que se encuentre fuera del ámbito de regulación de las normas jurídicas, es de vital importancia que, como una medida de prevención de problemas jurídicos, el Estado eduque a la población con los postulados constitucionales, para permitirnos el conocimiento básico de los derechos y obligaciones que tenemos como ciudadanas y ciudadanos mexicanos, la organización social, económica y política, así como el fundamento de las instituciones que forman el poder público.

Advertimos que, lamentablemente, las estadísticas a nivel nacional sobre el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son mínimas, y en la mayoría de los casos entre el 10% y el 15% de la población conoce en muy poca proporción alguno de los artículos de la Constitución o al menos suele tener una noción cercana a los postulados contenidos en el texto constitucional.

Bajo esta perspectiva, consideramos importante e inaplazable que el Estado asuma la responsabilidad de la educación en materia constitucional, como elemento que permita la construcción de una sociedad más democrática.

Consideramos que el contenido de la reforma que se propone tendrá el carácter de principio rector y a la vez norma programática que el Estado deberá acatar a favor de la población.

- Como principio rector de la actuación de las diversas dependencias que conforman la administración, cuando observen y propicien el conocimiento de los postulados en que fundan su competencia y los derechos que asisten a las persona.
- Como principio programático, reviste la función de dirigir los esfuerzos del Estado para generar paulatinamente una cultura constitucional medible entre la población.

Por lo anteriormente expuesto, motivando y fundando, proponemos que el Congreso del Estado determine expedir el siguiente

#### DECRETO

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 138 de la Constitución Política de Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 138.* Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita.

Es obligación del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios impartir y promover el conocimiento de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre los habitantes de la entidad, por medio de las autoridades y dependencias en el ámbito competencial que corresponda, así como a través de la institución encargada de la educación.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente proyecto de decreto a los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en ejercicio de sus atribuciones, emitan su votación.

*Segundo.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 8 de octubre de 2018.

Atentamente

Lic. Simón Baca Suárez  
Lic. Gamaniel Esparza Verduzco





---

LXXIV  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

---